



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00264-2023-TCE-S5

Sumilla: *“El numeral 60.2 de la citada norma prevé diversos supuestos que son considerados errores materiales o formales pasibles de subsanación, dentro de ellos, en su literal c), precisa que puede ser materia de subsanación la legalización notarial de alguna firma, para lo cual el contenido del documento con la firma legalizada que se presente debe coincidir con el contenido del documento sin legalización que obre en la oferta.”*

Lima, 23 de enero de 2023.

VISTO en sesión de fecha 23 de enero de 2023 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 10502/2022.TCE** sobre el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO S&C, conformado por las empresas CORPORACIÓN HZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. y SGB INGENIEROS S.A.C., en la Adjudicación Simplificada N° 005-2022-MDCH-CS - Primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: *“IOAAR Renovación de puente en el (la) camino vecinal PA 627 (puente Hércules), del sector Pupsano distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco”* y; atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 1 de diciembre de 2022, la Municipalidad Distrital De Chontabamba, en lo sucesivo la **Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 005-2022-MDCH-CS - Primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: *“IOAAR Renovación de puente en el (la) camino vecinal PA 627 (puente Hércules), del sector Pupsano distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco”*, con un valor referencial de S/ 805,467.01, en lo sucesivo el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante **el Reglamento**.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



El 15 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la presentación electrónica de ofertas, mientras que el 16 del mismo mes y año se publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO VIAL HERCULES, conformado por las empresas ARQUITECTURA, INGENIERIA TECNOLOGÍA S.A.C. y EMPRESA CONSTRUCTORA YESS-RIC S.A.C, en adelante **el Adjudicatario**, en mérito a los siguientes resultados:

POSTOR	ETAPAS				
	ADMISIÓN	PRECIO OFERTADO (S/.)	EVALUACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN		RESULTADO
CONSORCIO S&C	No Admitido	-	-	-	-
CONSORCIO VIAL HERCULES	Admitido	791,751.68	105.00	1	Adjudicatario

- Mediante Formulario de interposición de recurso impugnativo y escrito N° 01 presentados el 23 de diciembre de 2022, ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el **Tribunal**, el CONSORCIO S&C, conformado por las empresas CORPORACIÓN HZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. y SGB INGENIEROS S.A.C., en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta; asimismo, como consecuencia de ello solicitó que el comité de selección le otorgue un plazo para su subsanación, en base a los siguientes argumentos:

Respecto a la no admisión de su oferta.

En el encabezado de los anexos presentados en su oferta hace mención a una nomenclatura que no corresponde al procedimiento de selección.

- Señala que el comité de selección determinó la no admisión de su oferta debido a que en el encabezado de los anexos que presentó en su oferta se hace referencia a una nomenclatura que no corresponde al procedimiento de selección. Refiere que en tales anexos ha cumplido con la descripción principal del procedimiento de selección y que, en todo caso, corresponde la aplicación del literal b) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento, a fin que proceda con la subsanación de su oferta. Solicita la aplicación de lo establecido en la Opinión N° 011-2019/DTN.

El "Anexo N° 5 – promesa formal de consorcio" no cuenta con la legalización de las firmas de los integrantes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



- Manifiesta que el comité de selección determinó la no admisión de su oferta puesto que su promesa de consorcio no cumplió con lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 05-2017/TCE, en concordancia con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.
 - Señala que el acuerdo en mención se refiere a la presentación de información falsa o adulterada en una promesa de consorcio, hecho que no corresponde al caso en concreto, pues, según indica, en su caso solo faltaba la legalización de las firmas de la promesa de consorcio, razón por la que, corresponde la aplicación del literal c) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento referente a la subsanación de la legación notarial de alguna firma.
- 3.** Con Decreto del 3 de enero de 2023, debidamente notificado el 4 del mismo mes y año, la Secretaría del Tribunal solicitó a la Entidad que emita pronunciamiento respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Para tal fin se le otorgó el plazo de tres (3) días hábiles.
- Asimismo, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles y, además, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Consorcio Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE, y remitir a la Oficina de Administración y Finanzas la constancia de la garantía presentada por el Impugnante para su verificación y custodia.
- 4.** El 9 de enero de 2023, la Entidad registró en el SEACE el Oficio N° 007-2023-MDCH y el Informe N° 001-2023-MDCH/CS, mediante los cuales se pronunció sobre el recurso de apelación, señalando que corresponde declarar fundado el recurso de apelación debido a que el comité de selección no actuó de acuerdo a lo establecido en la normativa de contratación pública. Señala que se le debe otorgar al Impugnante el plazo de tres (3) días hábiles para que subsane la nomenclatura en los anexos presentados en su oferta, así como la legalización de las firmas en su promesa de consorcio.
- 5.** Con decreto del 11 de enero de 2023, se dio cuenta que la Entidad registró en el SEACE el Oficio N° 007-2023-MDCH y el Informe N° 001-2023-MDCH/CS; asimismo se dispuso la remisión del expediente a la Quinta Sala del Tribunal para que evalúe la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.

6. A través del Decreto del 11 de enero de 2023, se convocó a audiencia pública para el 17 del mismo mes y año.
7. El 16 de enero de 2023 el Impugnante reiteró los argumentos de su recurso de apelación.
8. Mediante Decreto del 17 de enero de 2023, se declaró el expediente listo para resolver.
9. Por Decreto del 18 de enero de 2023, se dispuso dejar a consideración de la Sala lo indicado por el Impugnante en su escrito del 16 del mismo mes y año.

FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra la decisión del comité de selección de no admitir su oferta en el procedimiento de selección, asimismo, como consecuencia de ello solicitó que disponga que el comité de selección le otorgue un plazo para su subsanación.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT¹ y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de un procedimiento de selección, cuyo valor referencial asciende a S/ 805,467.01; resulta que dicho monto es superior a 50 UIT², por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la decisión del comité de selección de no admitir su oferta en el procedimiento de selección, asimismo, como consecuencia de ello solicitó que se disponga que el comité de selección le otorgue un plazo para su subsanación; por tanto, se advierte que los actos objeto de cuestionamiento no se encuentran comprendidos en la relación de actos inimpugnables.

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

¹ Unidad Impositiva Tributaria.

² El valor de la UIT para el año 2022 asciende a S/ 4, 600.00



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

De otro lado, el artículo 76 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de apelación, plazo que vencía el 23 de diciembre del 2022, considerando que la no admisión de su oferta se notificó en el SEACE el 16 de diciembre de 2022.

Al respecto, del expediente fluye que el 23 de diciembre del 2022 el Impugnante presentó su recurso de apelación ante el Tribunal, es decir, dentro de plazo estipulado en la normativa vigente.

d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación, se aprecia que éste aparece suscrito por el señor Ganto Berrospi Estihuer, en calidad de representante común del Impugnante.

e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda evidenciarse que el Impugnante se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento.

f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual puede evidenciarse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, regula la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

Nótese que, en el presente caso, la decisión de la Entidad, de determinarse irregular, causaría agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que la decisión del comité de selección de no admitir su oferta en el procedimiento de selección y el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario, se habrían realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases; por tanto, cuenta con legitimidad e interés para obrar.

h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, el comité de selección declaró la no admisión de la oferta del Impugnante.

i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

El Impugnante ha interpuesto su recurso de apelación contra la decisión del comité de selección de no admitir su oferta en el procedimiento de selección, asimismo, como consecuencia de ello solicitó que disponga que el comité de selección le otorgue un plazo para su subsanación; en tal sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que éstos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, en la presente causal de improcedencia.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



3. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde realizar el análisis sobre los puntos controvertidos planteados.

B. PRETENSIONES:

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- i. Se revoque la decisión del comité de selección de no admitir su oferta en el procedimiento de selección y que se disponga la subsanación de su oferta.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

4. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar su análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, el cual establece que las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación presentados dentro del plazo legal, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En razón de lo expuesto, este Colegiado considera pertinente hacer mención que, el Tribunal, una vez admitido el recurso de apelación, debe notificar a la Entidad y a los postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal, con el recurso de apelación y sus anexos, mediante su publicación en el SEACE.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Cabe precisar que el Adjudicatario no se apersonó al presente recurso impugnativo ni presentó la absolución a los argumentos desarrollados en aquél; ello, pese a haber sido debidamente notificado a través del SEACE.

En atención a lo expuesto, los puntos controvertidos son los siguientes:

- Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del Impugnante en el procedimiento de selección y si, como consecuencia de ello, corresponde ordenar al comité que disponga la subsanación de su oferta.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

5. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia de potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
6. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del Impugnante en el procedimiento de selección y si, como consecuencia de ello, corresponde ordenar al comité que disponga la subsanación de su oferta.

1. En primer orden, es pertinente mencionar que el comité de selección determinó la no admisión de la oferta del impugnante, conforme a lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

(...)

La promesa de consorcio no cumple lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 05-2017/TCE, así como todos los formatos hacen referencia a otro número de proceso, que bajo el principio de literalidad y al tener carácter de declaración jurada no son subsanables de la misma manera en el folio 54 en su segunda página referente a la promesa de consorcio hace referencia a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2022-MDCH-CS lo que indica que dicho documento hace referencia a otro procedimiento de selección.

(...) El subrayado es agregado.

*Extraído del folio 3 del acta publicada en el SEACE.

2. Al respecto, el Impugnante señala que en los encabezados de los anexos de su oferta se hace mención a una nomenclatura que no corresponde al procedimiento de selección y que su promesa de consorcio no cuenta con las firmas legalizadas de sus integrantes; sin embargo, indica que tales supuestos son subsanables de acuerdo a lo establecido en la normativa de contratación pública.
3. Cabe precisar que el Adjudicatario no se apersonó ante esta instancia impugnativa ni absolvió el recurso de apelación pese a que se encuentra debidamente notificado.
4. A su turno, la Entidad ha manifestado que el comité de selección no actuó de acuerdo a lo establecido en la normativa de contratación pública, pues corresponde otorgarle al Impugnante el plazo de tres (3) días hábiles para que subsane su oferta; por ende, considera que el recurso de apelación es fundado.
7. En dicho contexto, debido a que la no admisión de la oferta del Impugnante se sustenta en dos (2) consideraciones: i) que sus anexos mencionan una nomenclatura que no se condice con el procedimiento de selección y, ii) que su promesa de consorcio no cuenta con la legalización de las firmas de sus integrantes; se procederá a su análisis conforme a lo siguiente:

Sobre los anexos presentados y la nomenclatura del procedimiento de selección.

8. Sobre el particular, a fin de esclarecer la controversia planteada por el Consorcio impugnante, cabe traer a colación lo señalado en las Bases Integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.
9. En ese sentido, resulta pertinente mencionar que, según lo dispuesto en el numeral



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta y el numeral 2.2.2. Documentos de presentación facultativa del Capítulo II de las Bases Integradas del procedimiento de selección, se solicitó siguientes anexos:

(...)

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta.

- a) Declaración jurada de datos del postor. Anexo N° 1.
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b del artículo 52 del Reglamento. Anexo N° 2.
- d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección. Anexo N° 3.
- e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. Anexo N° 4.
- f) Promesa de consorcio, con firmas legalizadas (...) Anexo N° 5.
- g) El precio de la oferta en SOLES (...) Anexo N° 6.

(...)

2.2.2. Documentos de presentación facultativa:

(...)

b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener condición de micro y pequeña empresa – Anexo N° 11.

(...)

d) Los postores con domicilio en la provincia donde se ejecutará la obra o en las provincias colindantes sean o no pertenecientes al mismo departamento o región pueden presentar la solicitud de bonificación por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao – Anexo N° 8.

*Extraído de las páginas 17, 18 y 19 de las bases integradas.

10. Según lo citado, a fin que las ofertas sean admitidas en el procedimiento de selección los postores debían presentar los siguientes anexos: i) Anexo N° 1 – Declaración jurada de datos del postor, ii) Anexo N° 2 - Declaración jurada de acuerdo con el literal b del artículo 52 del Reglamento, iii) Anexo N° 3 – Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, iv) Anexo N° 4 – Declaración jurada de plazo de ejecución de obra, v) Anexo N° 5 – Promesa de consorcio y, vi) Anexo N° 6 – Precio de la oferta.

De otro lado, se recogieron documentos de presentación facultativa, entre otros, vii) el Anexo N° 11 – Solicitud de bonificación del 5% por tener condición de micro y pequeña empresa y viii) el Anexo N° 8 – Para los postores con domicilio en la provincia donde se ejecutará la obra o en las provincias colindantes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



- 11.** Ahora bien, de la revisión de la oferta del Impugnante se aprecia que presentó los anexos antes mencionados: i) Anexo N° 1 – Declaración jurada de datos del postor (folio digital 5 y 6), ii) Anexo N° 2 - Declaración jurada de acuerdo con el literal b del artículo 52 del Reglamento (folio digital 24), iii) Anexo N° 3 – Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico (folio digital 26), iv) Anexo N° 4 – Declaración jurada de plazo de ejecución de obra (folio digital 28), v) Anexo N° 5 – Promesa de consorcio (folio digital 30 y 31) y, vi) Anexo N° 6 – Precio de la oferta (folio digital 33).

Además, presentó el vii) Anexo N° 8- solicitud de bonificación del diez por ciento por obras ejecutadas fuera de Lima y Callao (folio digital 38) y, viii) Anexo N° 11- Bonificación del 5% por tener la condición de MYPE (folio digital 42).

- 12.** Cabe precisar que, de la revisión de los documentos cuestionados por el comité de selección se advierte que, en efecto, en su parte superior – en el encabezado – se hace mención a la nomenclatura “ADJUDICACION SIMPLIFICADA N ° 006-2022-MDCH-CS”, mientras que en su contenido se consignó la nomenclatura “ADJUDICACION SIMPLIFICADA N ° 005-2022-MDCH-CS”, siendo éste último la que corresponde a la presente convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra: *“IOAAR Renovación de puente en el (la) camino vecinal PA 627 (puente Hércules), del sector Pupsano distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco”*.

A modo de ejemplo, se reproduce el Anexo N° 6 – Precio de la oferta:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

~~MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTABAMBA-BASES INTEGRADAS~~
~~ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2022-MDCH-CS~~

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
~~[COMITÉ DE SELECCIÓN]~~
~~ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2022-MDCH-CS~~
~~Presente~~

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: EJECUCIÓN DE OBA: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL PA 627 (PUENTE HERCULES) DEL SECTOR PUSAPNO, DISTRITO CHONTABAMBA, PROVINCIA OXAPMPA, DEPARTAMENTO PASCO CON CUI 2527637	S/. 724,920.31
Setecientos veinticuatro mil novecientos veinte con 31/100	S/. 724,920.31

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CHONTABAMBA 15 DE DICIEMBRE DEL 2022]

*Extraído del folio digital 33 de la oferta del Impugnante.

13. En tal sentido, se ha verificado que los anexos presentados por el Impugnante contienen un error material en su encabezado sobre la nomenclatura del procedimiento de selección; sin embargo, de su propia oferta se desprende la nomenclatura correcta, ya que dichos anexos también hacen referencia al número correcto del procedimiento, más aún si la oferta se presentó de manera electrónica a través del SEACE, para lo cual se debió seleccionar el presente procedimiento de selección.

A mayor abundamiento, los Anexos N° 3, 4, 6, 8 y 11 hacen referencia al objeto para el cual fue convocado el presente procedimiento de selección, por lo que no queda



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



lugar a dudas sobre cuál es el procedimiento respecto del cual el impugnante ha presentado su oferta.

14. Dicho de otro modo, de la revisión integral de la oferta del Impugnante se supera el error material consignado en el encabezado de sus anexos, por ende, este Colegiado no aprecia en qué medida tal error invalida su contenido a fin que la oferta de dicho postor sea admitida en la presente convocatoria.
15. En este punto, la Entidad ha manifestado que el comité de selección no actuó de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de contratación pública, pues, corresponde otorgarle al Impugnante un plazo de tres (3) días hábiles para que subsane su oferta, sin embargo, tal como se ha indicado, el error material en los anexos cuestionados se supera de la revisión integral de la propia oferta del postor, no siendo necesario que se solicite su subsanación.
16. En dicho contexto, se ha verificado que la decisión de no admitir la oferta del Impugnante debido a que sus anexos hacen referencia a otro número de procedimiento de selección no se encuentra acorde a Ley.

Sobre la promesa de consorcio.

17. Sobre el particular, a fin de esclarecer la controversia planteada por el Impugnante, cabe traer a colación lo señalado en las Bases Integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.
18. En ese sentido, resulta pertinente mencionar que, según lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II de las Bases Integradas del procedimiento de selección, se solicitó como un requisito de admisión la presentación del Anexo N° 5, conforme se reproduce a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos⁵, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

*Extraído de la página 18 de las bases integradas.

19. Según lo citado, a fin que las ofertas sean admitidas en el procedimiento de selección debían presentar el “Anexo N° 5 – Promesa del consorcio” con firmas legalizadas, el cual debía consignar a sus integrantes, al representante común, su domicilio común, las obligaciones que compromete a cada uno de sus integrantes y el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.
20. Ahora bien, de la revisión de la oferta del Impugnante, precisamente a folio digital 30 y 31, obra el “Anexo N° 5 – Promesa de consorcio” que se reproduce a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

PROMESA DE CONSORCIO

Señores

[COMITÉ DE SELECCIÓN]

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022-MDCH-CS

Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022-MDCH-CS**.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. CORPORACION HZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.Ltda.
2. SGB INGENIEROS S.A.C

b) Designamos a **GANTO BERROSPI ESTIHUER**, identificado con DNI N° 04085820, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTABAMBA.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en AV. SANTO DOMINGO NRO. S/N C.P. CHONTABAMBA PASCO OXAPAMPA CHONTABAMBA.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. CORPORACION HZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.Ltda.

[80 %]

- RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA
- EXPERIENCIA EN OBRAS EN LA ESPECIALIDAD
- APORTE CON HERRAMIENTAS Y EQUIPOS
- APORTE CON PERSONAL
- EJECUCION DE LA OBRA

2. SGB INGENIEROS S.A.C

[20 %]

- RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA
- PLANTEL PROFESIONAL, APORTE FINANCIERO, TÉCNICO, LOGÍSTICO, TRIBUTARIO Y LEGAL DE LA EJECUCION DE LA OBRA.
- EJECUCION DE LA OBRA.

TOTAL OBLIGACIONES

CONSORCIO S&C

ESTIHUER GANTO BERROSPI

100%³

*Extraído del folio digital 30 de la oferta del Impugnante.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

[CHONTABAMBA 15 DE DICIEMBRE DEL 2022]

CORPORACION HZ COE I.R.L.
RUC 2046613137

HUGO ZEVALLOS PAREDES
GERENTE GENERAL

Consortiado 1
Nombres, apellidos y firma del Consortiado 1
o de su Representante Legal
Tipo y N° de Documento de Identidad

A Estihuer Santo Berrospi
GERENTE GENERAL
SGB INGENIEROS S.A.C.

Consortiado 2
Nombres, apellidos y firma del Consortiado 2
o de su Representante Legal
Tipo y N° de Documento de Identidad

Importante

De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas.

*Extraído del folio digital 31 de la oferta del Impugnante.

5. Conforme se aprecia, si bien el Impugnante presentó el “Anexo N° 5 – Promesa de consorcio” no adjuntó a su oferta la legalización de firmas de dicho anexo, por ende, tal extremo de su oferta no se encuentra acorde a lo solicitado en las bases.
6. En dicho contexto, cabe traer a colación el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, el cual establece que durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación de ofertas, el órgano a cargo del procedimiento puede solicitar a los postores que subsanen alguna omisión o corrijan algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que ello no altere el contenido esencial de la oferta.
7. Bajo esa línea, el numeral 60.2 de la citada norma prevé diversos supuestos que son considerados errores materiales o formales pasibles de subsanación, dentro de ellos, en su literal c), precisa que puede ser materia de subsanación la legalización notarial de alguna firma, para lo cual el contenido del documento con la firma legalizada que se presente debe coincidir con el contenido del documento sin legalización que obre en la oferta.
8. En tal sentido, el “Anexo N° 5 – Promesa formal de consorcio” que presentó el Impugnante en su oferta, precisamente en lo que respecta a la legalización notarial de las firmas, constituye un documento pasible de subsanación según el supuesto recogido en el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento antes analizado; precisándose que el contenido del documento con la firma legalizada que



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



se presente debe coincidir con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta.

9. En este punto, la Entidad ha manifestado que el comité de selección no actuó de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contratación pública, pues, corresponde otorgarle al Impugnante un plazo de tres (3) días hábiles para que subsane su oferta.
10. Cabe precisar que en el acta correspondiente el comité de selección hizo mención al Acuerdo de Sala Plena N° 05-2017/TCE, el cual corresponde al “Acuerdo de Sala Plena referido a la individualización de responsabilidad en base a la promesa formal de consorcio por la presentación de documentación falsa o adulterada contenida en la oferta”; no obstante, el comité no brindó ningún argumento a fin de señalar que el Impugnante presentó información inexacta o documentación falsa en la presente convocatoria.
21. Conforme a lo expuesto, corresponde que el comité de selección le otorgue al Impugnante el plazo máximo de tres (3) días hábiles de publicada la presente resolución a fin que subsane la legalización de firmas de su “Anexo N° 5 – Promesa de consorcio”; ello, de conformidad con lo establecido en los fundamentos precedentes y en estricto cumplimiento de lo establecido en el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento.
22. De este modo, se ha verificado que la decisión de no admitir la oferta del Impugnante debido al cuestionamiento planteado a su promesa de consorcio no se encuentra acorde a Ley.
23. En la medida que se ha determinado que el comité de selección continúe con el procedimiento de selección y otorgue el plazo de tres (3) días hábiles para que el Impugnante subsane su oferta, corresponde revocar la buena pro otorgada al Adjudicatario.
24. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 132 del Reglamento, y siendo que este Tribunal procede a declarar **fundado** el recurso de apelación, corresponde disponer la devolución de la garantía otorgada por el Impugnante, para la interposición de su recurso de apelación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Christian Cesar Chocano Davis, con la intervención de las Vocales Danny William Ramos Cabezudo y Steven Aníbal Flores Olivera, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE, publicada el 21 de mayo de 2022 en el Diario Oficial “El Peruano” y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO S&C, conformado por las empresas CORPORACIÓN HZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. y SGB INGENIEROS S.A.C., en la Adjudicación Simplificada N° 005-2022-MDCH-CS - Primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: *“IOAAR Renovación de puente en el (la) camino vecinal PA 627 (puente Hércules), del sector Pupsano distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco”*, por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:
 - 1.1 **Revocar** la decisión del Comité de Selección de no admitir la oferta del CONSORCIO S&C, conformado por las empresas CORPORACIÓN HZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. y SGB INGENIEROS S.A.C., en la Adjudicación Simplificada N° 005-2022-MDCH-CS - Primera convocatoria.
 - 1.2 **Revocar** la decisión del Comité de Selección de otorgar la buena pro al CONSORCIO VIAL HERCULES, conformado por las empresas ARQUITECTURA, INGENIERIA TECNOLOGÍA S.A.C. y EMPRESA CONSTRUCTORA YESS-RIC S.A.C en la Adjudicación Simplificada N° 005-2022-MDCH-CS - Primera convocatoria.
 - 1.3 **Disponer** que el comité de selección le otorgue al CONSORCIO S&C, conformado por las empresas CORPORACIÓN HZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. y SGB INGENIEROS S.A.C., un **plazo máximo de 3 días hábiles** para que presente el “Anexo N° 5 – Promesa de consorcio” con la legalización de firmas ante notario público, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución y según lo establecido en el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento.
 - 1.4 **Disponer** que, una vez que haya vencido el plazo otorgado al CONSORCIO S&C, conformado por las empresas CORPORACIÓN HZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. y SGB INGENIEROS S.A.C., el comité de selección determine si tal postor cumplió con subsanar su oferta y, de ser el caso, la evalúe, establezca un nuevo orden de prelación, la califique, para luego otorgar la buena pro a quien corresponda, según los fundamentos expuestos en la presente resolución.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



- 1.5 Devolver** la garantía otorgada por el al CONSORCIO S&C, conformado por las empresas CORPORACIÓN HZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. y SGB INGENIEROS S.A.C., presentada para la interposición de su recurso de apelación.

- 2.** Dar por agotada la vía administrativa.

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANNY RAMOS CABEZUDO
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Chocano Davis.
Ramos Cabezudo.
Flores Olivera.